

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del **30 DE JUNIO DE 2023** se requirió a la parte demandante para que desplegara las acciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas en auto del **15 DE MARZO DE 2023**, conforme a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, término que ha transcurrido de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 30 de junio de 2023
NOTIFICACIÓN AUTO: 4 de julio de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2023

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó el cumplimiento a tal requerimiento en aras de materializar las medidas cautelares.

De otra parte, se observa que al interior del presente proceso no se encuentran acreditadas las gestiones para lograr la notificación del demandado.

En la fecha, **23 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	ALEYDA GARCÍA GARCÍA C.C. Nro. 24.756.042
DEMANDADO	:	RUBELIO LONDOÑO HOYOS C.C. Nro. 16.160.430
RADICADO	:	170014003010-2023-00170-00

Auto de Medidas Nro. 0267-2023

Establece el art. 317 del CGP, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta (30) días.

Por auto del **30 DE JUNIO DE 2023**, notificado por estado No. 108 el **4 DE JULIO SIGUIENTE**, fue requerida la parte demandante para que desplegara las actuaciones tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada, esto es, el secuestro sobre los establecimientos de comercio denominados **“BOLY BAR”** con matrícula mercantil Nro. **74656**, y **“TALLER BOLIVA A. LONDONO”** con matrícula mercantil Nro. **29063** so pena de aplicar el desistimiento tácito de la medida.

El término concedido se encuentra vencido desde el **17 DE AGOSTO DE 2023**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se condenará en costas a la demandante.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha allegado documentos que acredite que se está gestionando la notificación del demandado, se dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones para notificar al demandado **RUBELIO LONDOÑO HOYOS**, al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP, o bajo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a la medida cautelar decretada en el **AUTO DE MEDIDAS Nro. 78-2023 DEL 15 DE MARZO DE 2023**, solicitada por **ALEYDA GARCÍA GARCÍA** con cédula Nro. **24.756.042**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con **AUTO DE MEDIDAS Nro. 078-2023 DEL 15 DE MARZO DE 2023**; consistente en:

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **“BOLY BAR”** con matrícula mercantil Nro. **74656**, como unidad económica, de propiedad del demandado **RUBELIO LONDOÑO HOYOS**, con cédula Nro. **16.160.430**, ubicado en la Calle 7 Nro. 6-36 del municipio de Mariquita, Tolima.

Parágrafo. LÍBRENSE los correspondientes oficios a la **CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA**, a través del correo electrónico notificaciones@camarahonda.org.co, para los fines pertinentes.

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **“TALLER BOLIVIA A. LONDOÑO”** con matrícula mercantil Nro. **29063**, como unidad económica, de propiedad del demandado **RUBELIO LONDOÑO HOYOS**, con cédula Nro. **16.160.430**, ubicado en la Carrea 4 Nro. 4-08 del municipio de Marquetalia, Tolima.

Parágrafo. LÍBRENSE los correspondientes oficios a la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACÁ, PUERTO SALGA Y ORIENTE DE CALDAS**, a través del correo electrónico secretaria@camaradorada.org.co, para los fines pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante por todos los gastos que se generen en cumplimiento a la orden de cancelación de la medida cautelar.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones para notificar a la demandada, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP, o bajo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 138 el 24 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f93606a5f5f7de68efe1b327034cab156e48f96e0872ade868d816b2aad8c80

Documento generado en 23/08/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>